

26 septiembre

89

EXCEPCION DE PAGO

OBJECIONES.-

La firma Morgan y Morgan, en representación de RENE VAN HOORDE, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá.

HONORABLE MAGISTRADA SUSTANCIADORA DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Dentro del término que se ha concedido a ese efecto, vengo a oponer objeciones a la sustentación del recurso de apelación que interpuso el apoderado del señor René Van Hoorde, contra el auto de 31 de agosto último, proferido por la Honorable Magistrada Sustanciadora, en el que se resolvió no aprobar la excepción de pago que el primero había hecho valer en el proceso por cobro coactivo que le sigue la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá.

El apelante sostiene que el auto en referencia debe ser revocado, porque al deducir la Comisión del Canal de Panamá sobre sus salarios las cuotas correspondientes al impuesto sobre la renta y al seguro educativo, se produjo el pago de tales impuestos, habida consideración de que dicha Comisión tenía el carácter de agente de retención, debido a lo pactado por nuestro Gobierno con el de los Estados Unidos de América.

Sin embargo, como ya lo ha venido señalando la jurisprudencia de esa honorable Sala, las sumas en referencia no han sido entregadas al Tesoro Nacional, por lo que tampoco se ha producido el pago respectivo, manteniéndose vigente la obligación tributaria.